

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1075 de 10 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 279 de 2001 promovido por la procuradora D^a María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 28 de marzo de 2000, confirmada en vía de recurso por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se impone al recurrente Áridos González Álvarez, S.L., la sanción de multa de 495.040 ptas. (2.975,25 €)”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.075 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 279 de 2001 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Chamizo García, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos por incompetencia sobre la materia del Órgano autor del acto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 12 de agosto de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación de Medios de Extremadura”. Expte.: 7/2003.

Habiéndose omitido la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación de Medios de Extremadura en la Resolución epigrafiada, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 111 de fecha 20 de septiembre de 2003, se procede a continuación a la publicación de la misma.

IV ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA CON SUS TRABAJADORES

ASISTENTES

Por la empresa

Rafael Bravo García

José Luis Sánchez-Izquierdo Aguirre

Juan Francisco Torres Carbajal

Dolores Benegas Capote

Por los trabajadores

Fernando Saavedra Campos

Eduardo Pérez Nieto

Emilio Piñero Gómez

Emilio Pazos Naya

Pablo Calvo Luengo

Jacinto Romero Pacheco (U.G.T.)

En Badajoz, en el local social y centro de trabajo de la empresa, siendo el día diecinueve de junio del año dos mil tres. Reunidas las personas al margen reseñadas, los primeros como representantes legales de la compañía CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S.A. y los segundos, miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

En la misma, y tras amplias deliberaciones como resultado de las jornadas de negociación realizadas en anteriores días se toman por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

1. Prorrogar el V Convenio Colectivo de Corporación de Medios de Extremadura, S.A. con sus trabajadores para que sus efectos duren hasta el día 31 de diciembre de 2003 y, en consecuencia, modificar los artículos, cuyo contenido se inserta a continuación.

2. Modificar el artículo 2 para que diga: "Sus normas regirán hasta el 31 de diciembre de 2003 y sus efectos se aplicarán desde el día siguiente al de su registro oficial, a excepción de los económicos que lo serán desde el uno de enero de 2000".

3. Introducir un nuevo artículo:

"Artículo 13 (bis) Contratos en prácticas

Se establece la posibilidad de formalizar contratos para Redactores en prácticas bajo los procedimientos y criterios establecidos en la legislación laboral vigente y en el Convenio Colectivo de la empresa.

La categoría profesional de estos trabajadores será la de Redactor en prácticas, dentro del área de Redacción, periodistas titulados.

La retribución se fijará conforme a las tablas salariales recogidas en el Convenio Colectivo de empresa para el puesto de Redactor, periodista titulado, siendo un 60% de dicha cantidad durante el primer año de contratación y un 75% durante el segundo año, para alcanzar el 100% en el tercer año.

El contrato se ajustará en cuanto a requisitos y demás condiciones y normativa a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 11), en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el citado artículo 11, y en el Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Todos los contratos bajo esta modalidad lo serán a jornada completa y fijarán un periodo de prueba de dos meses.

La duración máxima del contrato en práctica será de dos años. Una vez transcurrido el contrato de práctica, la Dirección periodística del diario HOY y el Comité de Empresa determinarán quienes de los contratados bajo esta modalidad han demostrado la suficiente valía y capacidad profesional para que les sea formalizado un nuevo contrato con carácter indefinido y a tiempo completo en las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de empresa en vigor en ese momento.

Durante tres años, a contar desde el 1 de agosto de 2002, la empresa podrá efectuar contrataciones de Periodistas titulados en

la modalidad de "Contratos en práctica", esto es hasta el día 31 de julio de 2005".

4. Modificar el artículo 33 para que diga: "Para el año 2000 el que corresponde por la aplicación de la tabla salarial descrita en el Artículo 29.

Para los ejercicios 2001, 2002 y 2003 se incrementará el saldo resultante del ejercicio 2000, 2001 y 2002, respectivamente, en una tasa igual al i.p.c. previsto por el Gobierno u órgano que le sustituya.

Concluido cada uno de los cuatro ejercicios, y una vez conocido el i.p.c. real del Estado Español, se practicará una liquidación definitiva abonándose el diferencial que resulte de restar del i.p.c. real más 1 punto la tasa a cuenta aplicada. Este incremento afectará igualmente al Plus de Jornada Partida, Quebranto de Mone- da, Complemento Vacacional y Gastos de Calle y Material".

5. Modificar el artículo 12 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

"4. Aplicaciones informáticas

4.1. Informático

4.2. Técnico de Aplicaciones"

6. Modificar el artículo 13 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

"4. Aplicaciones informáticas

4.1. Informático

Es el profesional que, poseyendo o no título facultativo, pero con conocimientos informáticos y bajo las órdenes directas del Director Técnico o mandos superiores, se responsabiliza de los sistemas y equipos informáticos, de las aplicaciones, redes y comunicaciones de la empresa.

4.2. Técnico de Aplicaciones

Es el profesional encargado del mantenimiento de software del sistema informático de edición, posee los conocimientos necesarios para implantar nuevos programas, realizando las adaptaciones que se precisen; crea los diferentes modelos de trabajo; efectúa las correcciones y rutinas diarias y forma al personal que maneja los terminales".

7. Se establecen como provisionales para el ejercicio 2003 las tablas salariales siguientes.

		Salario Mensual	Salario Anual
<u>ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIAL</u>			
1 Departamento Administrativo - Financiero			
1	Jefe de Sección	1.332,46	21.585,85
2	Jefe de Negociado	1.221,48	19.787,98
3	Oficial Técnico	1.185,48	19.204,78
4	Oficial 2º	1.016,44	16.466,33
2 Secretarías de Dirección			
1	Secretario/a	1.185,48	19.204,78
3 Departamento Comercial			
1	Jefe de Sección	1.332,46	21.585,85
2	Oficial Técnico	1.185,48	19.204,78
3	Oficial 2º	1.016,44	16.466,33
<u>ÁREA DE REDACCIÓN</u>			
1 Periodistas titulados			
1	Jefe de Sección	1.410,96	22.857,48
2	Redactor de Cierre	1.400,97	22.695,71
3	Redactor	1.360,95	22.047,31
4	Encargado de archivo y documentación	1.360,95	22.047,31
2 Periodistas no Titulados			
1	Redactor Literario	1.300,50	21.068,10
2	Redactor Gráfico	1.300,50	21.068,10
3 Ayudantes de Redacción			
1	Regente	1.288,82	20.878,90
2	Jefe de Editores	1.246,21	20.188,53
3	Editor	1.209,09	19.587,22
4	Ayudante de Infografía y confección	1.209,09	19.587,22
5	Ayudante Mixto Delegaciones	1.107,36	17.939,28
6	Oficial 2º Editor	1.022,24	16.560,35
7	Jefe de Fotógrafos de Reproducción	1.246,21	20.188,53
8	Fotógrafo de Reproducción	1.209,09	19.587,22
9	Oficial Técnico de Reproducción	1.124,88	18.223,00
10	Oficial 2º de Reproducción	1.022,24	16.560,35
4 Secretaría de Dirección			
1	Jefe de Negociado	1.199,44	19.430,90

		Salario Mensual	Salario Anual
<u>ÁREA DE TALLERES Y SERVICIOS</u>			
1	Rotativa		
1	Jefe Técnico de Sección	1.246,21	20.188,53
2	Oficial Técnico de Rotativa	1.209,09	19.587,22
3	Especialista de Rotativa	1.022,24	16.560,35
2	Reparto y Cierre		
1	Jefe de Sección	1.200,74	19.452,05
2	Oficial 1º (media jornada)	647,05	10.482,16
3	Oficial 3º Cerrador (media jornada)	498,70	8.078,91
3	Mantenimiento y Transporte		
1	Jefe de Sección	1.200,74	19.452,05
2	Oficial 1º de Manipulado e Impresión	1.095,74	17.750,91
3	Oficial 1º Mantenimiento	1.095,74	17.750,91
4	Oficial 1º Almacén	1.095,74	17.750,91
5	Oficial 1º Conductor	1.095,74	17.750,91
6	Oficial 2º	1.022,24	16.560,35
4	Aplicaciones Informáticas		
1	Informático	1.334,36	21.616,64
2	Técnico de Aplicaciones	1.272,03	20.606,92
5	Otros Servicios		
1	Ordenanza-Telefonista-Conductor	1.022,24	16.560,35
2	Ordenanza-Telefonista	961,19	15.571,23

8. Establecer como provisional para el año 2003 el importe del complemento de vacaciones que figura en el artículo 19 y que éste sea de 101,10 euros para los meses de abril, mayo, junio y octubre; y de 134,79 euros para los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

9. Establecer como provisional para el año 2003 el importe que figura en el artículo 30 de la dieta completa el importe de 65,60 euros, y de la media dieta en 32,70 euros.

10. Establecer como provisional para el año 2003 el importe que aparece en el artículo 31 para que sea 0,21 euros.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo, se incrementan en un 2% los conceptos de Plus de Jornada Partida, Quebranto de Moneda y Gastos de Calle y Material sobre las cuantías que los distintos colectivos venían percibiendo.

12. Se pacta, igualmente, que en un periodo de tres años, incluido el presente, queden equiparadas económicamente las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Sección (Administración)	A Redactor
Jefe de Negociado (Administración)	A Jefe de Editores

Oficial Técnico (Administración)	A Editor
Oficial 2º (Administración)	A Oficial 2º Reproducción
Secretario/a (Administración)	A Editor
Jefe de Sección (Comercial)	A Redactor
Oficial Técnico (Comercial)	A Editor
Oficial 2º (Comercial)	A Oficial 2º Reproducción

13. Se acuerda que la Comisión constituida para evaluar el impacto del Plan Renove sobre el personal de Redacción siga trabajando hasta la conclusión de la tarea encomendada. Esta tarea consiste en evaluar el impacto, describir el contenido de los puestos de trabajo y la valoración resultante de los mismos. Hasta la conclusión de los trabajos de esta Comisión se mantendrá el sistema y organización implantado por la empresa sin que la realización de las tareas asignadas a uno o varios empleados pueda ser interpretado como una modificación de las condiciones de trabajo de éstos.

14. Autorizar a D. Juan Francisco Torres Carbajal y a D. Eduardo Pérez Nieto, como Director Financiero y miembro del Comité de Empresa respectivamente, a realizar de manera conjunta cuantos actos sean necesarios para el depósito legal del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta en Badajoz, en el día y el sitio indicados.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 946 de 17 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 656/2001, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Fernández de las Heras en nombre y representación de Doña Asunción López Rodríguez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y

en su virtud la anulamos declarando el derecho de la recurrente al percibo de la subvención solicitada en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

DISPONGO

Primero.- Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 17 de junio de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 656/2001, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo.- Conceder a Dª Asunción López Rodríguez, interesado en el expediente nº 2375-99, de una subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos por importe de 7.212,15 € por tratarse de desempleado que se establece como autónomo.

Tercero.- Para hacer efectivo el pago de la subvención el interesado deberá aportar previamente la siguiente documentación:

- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Hacienda y Presupuesto que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones.
- Modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado según modelo que se adjunta.
- Informe de vida laboral a fecha reciente emitido por el Organismo correspondiente.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución 29-07-03 DOE nº 89 de 31/07/03),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO